



# GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

*Primero la Gente*



## ORDENANZA 085

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

#### CONSIDERANDO

- Que en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 21 de diciembre del 2015, establece: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que el artículo 23 de la Constitución ibídem, reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;
- Que según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución ibídem, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomo descentralizados;
- Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 240 de la Constitución ibídem, establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

*¡ Con orgullo, pedromoncayense !*

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

- Que el artículo 277 de la Constitución de la República, establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;
- Que el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre del 2009 con modificación del 09 de junio del 2014, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que en el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicado en el Registro Oficial 368 de 24 de julio de 1998, con reforma del 26 de octubre del 2015, que establece como función específica de la Policía Nacional: “a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;
- Que el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, con reforma del 21 abril del 2017, que establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes; y, para los cantones lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto ibídem: “Cada cantón tendrá un Jefe Político que estará subordinado jerárquicamente al Gobernador y ante quien se posesionará”;
- Que en el artículo 39 del Estatuto ibídem, establece que: “En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo, que supervisará y coordinará, bajo su dirección, el Comando de la Policía Nacional acantonada en esa demarcación territorial”;



## GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



*Primero la Gente*

- Que según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que según el artículo 57 del Código ibídem, establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;
- Que en el artículo 350 del Código ibídem, dispone: “Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”;
- Que en el inciso segundo del artículo 382 del Código ibídem, señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;
- Que el artículo 395 del Código ibídem, reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que: “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa”;
- Que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. “(...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios

*¡ Con orgullo, pedromoncayense !*

de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción”;

Que según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial”. Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que el Concejo del cantón Pedro Moncayo ha emitido ordenanzas, regulando el uso y espacio de la vía pública, en Reforma a la Ordenanza de ocupación de la vía pública en el cantón Pedro Moncayo, publicada en el Registro Oficial 378 del 4 de febrero del 2011; la Ordenanza sustitutiva de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial 496 del 8 de mayo del 2015; Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el plan físico y ordenamiento del cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial 870 del 26 de octubre del 2016;

Que en estas Ordenanzas no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240; numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON PEDRO MONCAYO.**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS**

**Art. 1.- OBJETO.-** Regular el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en los espacios públicos en el cantón Pedro Moncayo.



# GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



*Primero la Gente*

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta Ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman alcohol en los bienes de uso público del cantón Pedro Moncayo.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** La presente Ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 4.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.-** Para efectos de la presente Ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas; y,
- f) Sitios turísticos públicos.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

**Art. 5.- PROHIBICIÓN.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente Ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

**Art. 6.- INFRACCIONES.-** Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa la utilización indebida de los bienes de uso público determinados en el Art. 4, en los siguientes casos:

- 1.- La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

*¡ Con orgullo, pedromoncayense !*

**Art. 7.- SANCIÓN PARA LA VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO.-** Será sancionado con multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la o las personas, que vendan, permuten, entreguen gratuitamente; bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público.

En caso de reincidencia será sancionado con una multa del 100% del Salario Básico Unificado del Trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas.

**Art. 8.- DE LAS FIESTAS TRADICIONALES.-** En las fiestas de celebración por cantonización, San Pedro, religiosas en el cantón Pedro Moncayo; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural y urbana; y en otros eventos y festividades debidamente justificados se podrá otorgar autorizaciones por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determine con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmado.
- b) Certificación del GAD Cantonal o Parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de este territorio.
- c) El compromiso del o los organizadores del evento expresando en la solicitud de permiso que asegure la recolección de desechos sólidos, líquidos y toda clase de basura y el resarcimiento de los daños que pudieren darse, producidos durante el evento en el espacio público.
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencia sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

**Art. 9.- SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Será sancionado con multa del 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de un Salario Básico Unificado del Trabajador en general.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Comisario Municipal, coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.



## GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



*Primera la Gente*

**Art. 10.- RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.-** Tratándose de adolescentes infractores de la presente Ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Además tratándose de adolescentes que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, se los notificará por medio de la Comisaría Municipal a sus padres, representantes legales o personas encargadas de su cuidado, protección o custodia, haciéndoles conocer del hecho constitutivo de infracción administrativa.

El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de alcohol para este grupo de atención prioritaria.

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 11.- DE LA COMPETENCIA.-** El Comisario Municipal, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal, que procederá garantizando el debido proceso.

**Art. 12.- DEL PROCEDIMIENTO.-** En el ejercicio de sus competencias será la Comisaría Municipal la que ejerza el control para el cumplimiento de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el Art. 11.

La Comisaría Municipal en los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la Ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La policía municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Tesorería del GAD Municipal.

*¡ Con orgullo, pedromoncayense !*

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días término para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, el Comisario Municipal, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en plazo de 8 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución. A esta audiencia el Comisario Municipal convocará al señor Policía Municipal que elaboró el parte, cuya presencia es obligatoria.

**Art. 13.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.-** Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, será indispensable la coordinación institucional de la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta Ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los GAD Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias, coordinar acciones con el GAD Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 14.- ACCIÓN POPULAR.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza, a través de la Policía Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Art. 15.- DESTINO DE LAS MULTAS.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Será la unidad de Participación Ciudadana, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos necesarios correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

**Art. 16.- DESTINO DE LOS DECOMISOS.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte de Comisaría Municipal, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del cantón, quienes levantarán un acta de destrucción.





# GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

*Primero la Gente*



**SEGUNDA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza y procurando que en este tiempo se dé cumplimiento a la disposición transitoria anterior, el control efectuado sobre la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente Ordenanza, no incluirá la sanción administrativa pecuniaria sino únicamente el decomiso. El GAD Municipal a través de los departamentos correspondientes implementarán una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

**TERCERA.-** La compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de alcohol en los mercados, se regulará por la ordenanza propia de manejo y gestión de los mercados.

**CUARTA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Comisaría Municipal, deberán presentar al Concejo Cantonal, un proyecto de Reglamento para la aplicación del Art. 9 inciso 2, con relación a las medidas socio educativas y comunitarias para los infractores determinados en este cuerpo normativo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial, sitio web institucional, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 24 de agosto del 2017.

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita  
ALCALDE SUBROGANTE

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 17 de agosto del 2017; y, del 24 de agosto del 2017.- Tabacundo, 25 de agosto del 2017.

*¡ Con orgullo, pedromoncayense !*

**Art. 17.- COACTIVA.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 12, se procederá con la aplicación de la vía coactiva.

## **CAPITULO V**

### **POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Art. 18.- POLÍTICAS PÚBLICAS.-** El GAD Municipal a través de la Comisión de Seguridad, la Unidad de Participación Ciudadana; y, el Consejo de Protección de Derechos implementarán las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas, en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos, en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

- 1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del cantón Pedro Moncayo, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- 2.- Desarrollar y emprender foros, talleres, etc., dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;
- 3.- Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir, que tenga como finalidad, controlar, denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.
- 4.- El GAD Municipal a través de sus diferentes departamentos, desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;
- 5.- La Comisaría Municipal será la encargada de generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En consideración a la limitada capacidad operativa que tiene la Policía Municipal y según lo dispuesto en la Constitución de la República, se encarga a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el plazo de sesenta días, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente Ordenanza, realicen las gestiones necesarias, en coordinación con el Señor Alcalde, para la suscripción de los convenios necesarios a fin de operativizar este cuerpo normativo.



# GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

*Primero la Gente*




  
Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-**  
Tabacundo a 30 de agosto del 2017.

**EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 30 de agosto del 2017. Tabacundo, 30 de agosto del 2017.

  
Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**



**¡ Con orgullo, pedromoncayense !**

